

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**La regulación normativa a las S.A.S. y su participación en el Mercado de
Valores.**

AUTORA:

Freire Vera, Britany Nohemy

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del grado
de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

TUTORA:

Ab. Elker Pavlova Mendoza Colamarco, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

13 de mayo del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente componente práctico del examen complejo, fue realizado en su totalidad por **Freire Vera, Britany Nohemy**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**.

TUTORA

f. _____
Ab. Elker Mendoza Colamarco, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. María Isabel Lynch de Nath, Mgs.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Freire Vera, Britany Nohemy

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **La regulación normativa a las S.A.S. y su participación en el Mercado de Valores**, previo a la obtención del Título de **Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

LA AUTORA

f.

Freire Vera, Britany Nohemy



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

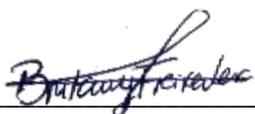
AUTORIZACIÓN

Yo, Freire Vera, Britany Nohemy

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del componente práctico del examen complejo, **La regulación normativa a las S.A.S. y su participación en el Mercado de Valores**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de mayo del año 2022

LA AUTORA:

f.  _____

Freire Vera, Britany Nohemy

INFORME URKUND

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a sidebar shows document details: 'Documento: TRABAJO DE TITULACIÓN CONTENIDO.docx (D136562613)', 'Presentado: 2022-05-14 12:32 (-05:00)', 'Presentado por: britany.freire@ucu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com', and 'Mensaje: Trabajo de titulación - Britany Freire. [Mostrar el mensaje completo](#)'. A yellow highlight indicates '4% de estas 10 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' panel shows a table with columns 'Categoria' and 'Enlace/nombre de archivo'. One entry is visible: 'TESIS - PAULA V7 - URKUND.docx'. Below this are sections for 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. The top right has an 'Abrir sesión' button. The bottom toolbar includes navigation icons, a '0 Advertencias' indicator, and 'Reiniciar' and 'Compartir' buttons.

Nombre del estudiante: BRITANY NOHEMY FREIRE VERA

Fecha: 13 de mayo del 2022

DRA. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

COORDINADORA

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser mi eterno guía.

A mis padres, Hernán y Marla, por ser mi mayor inspiración, mi apoyo incondicional, quedaré siempre agradecida y no descansare hasta devolverles todo lo que han hecho por mí.

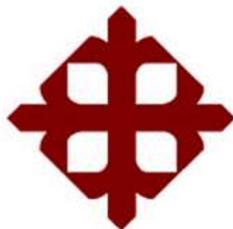
A todos aquellos que formaron parte de esta etapa de mi vida universitaria, que crearon momentos inolvidables, experiencias únicas y que me enseñaron el valor de la amistad, esperando que sigamos caminando juntos en esta nueva etapa por venir.

DEDICATORIA

A mi madre, Marla Vera, este es uno de los primeros logros que te dedicare, gracias por enseñarme a nunca rendirme, por demostrarme de lo que soy capaz, por siempre estar orgullosa de mí, por ser una mujer tan luchadora y admirable. Poco a poco iré dejando huellas en mi camino y quiero que todos vayan de tu mano.

A mi padre, Hernán Freire, esto va para ti, gracias por confiar en mí, por ser tan incondicional, por ayudarme a seguir mis sueños y enseñarme que a base de esfuerzo y dedicación podemos lograr todo aquello que nos proponamos.

A mis hermanos, les dedico este trabajo, ustedes han sido mi fuente de inspiración para querer luchar, crecer y ser cada vez mejor, que me vean como su mayor ejemplo a seguir y que ustedes logren mucho más que yo en un futuro.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

AB. ELKER MENDOZA COLAMARCO, MGS.
TUTORA

f. _____

DR. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

AB. MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
COORDINADORA DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: **Jurisprudencia**
Carrera: **Derecho**
Período: **UTE SEMESTRE C-2022**
Fecha: **13 de mayo de 2022**

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del componente práctico del examen complejo denominado **“LA REGULACIÓN NORMATIVA A LAS S.A.S. Y SU PARTICIPACION EN EL MERCADO DE VALORES”** elaborado por la estudiante **Freire Vera, Britany Nohemy**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de DIEZ (10) lo cual la califica como APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.

AB. ELKER MENDOZA COLAMARCO, MGS.

TUTORA

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| INTRODUCCIÓN | 2 |
| CAPITULO I..... | 4 |
| MARCO CONCEPTUAL | 4 |
| 1.1 LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS | 4 |
| 1.1.1 ANTECEDENTES | 4 |
| 1.1.2 DEFINICIÓN | 4 |
| 1.1.3 MARCO JURÍDICO | 5 |
| 1.1.3.1 LEY DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN | 5 |
| 1.1.3.2 LEY DE COMPAÑÍAS | 6 |
| 1.1.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.. | 7 |
| 1.1.5 LEGISLACIÓN COMPARADA | 8 |
| 1.1.5.1 FRANCIA | 8 |
| 1.1.5.2 COLOMBIA | 9 |
| 1.1.5.2 MÉXICO..... | 9 |
| 1.2 LOS ACTOS SOCIETARIOS | 10 |
| 1.2.1 DEFINICIÓN | 10 |
| 1.2.3 PUBLICIDAD DE LOS ACTOS SOCIETARIOS | 12 |
| CAPITULO II | 13 |
| ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA..... | 13 |
| 2.1 LA CONTRADICCIÓN NORMATIVA EXISTENTE RESPECTO DE LAS S.A.S. Y LO DISPUESTO RESPECTO DEL MERCADO DE VALORES | 13 |
| 2.2 SOLUCIÓN PROPUESTA PARA LA ANTINOMIA JURÍDICA EXISTENTE EN EL ÁMBITO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y SU PARTICIPACIÓN (O NO) EN EL MERCADO DE VALORES. | 15 |
| CONCLUSIONES..... | 17 |

| | |
|--|-----------|
| RECOMENDACIONES..... | 18 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 19 |

RESUMEN

La Ley Orgánica de Emprendimiento y Gestión supuso un gran avance en lo que respecta a políticas estatales de impulso al emprendimiento y creación de nuevas fuentes de ingreso, dando mejores opciones al emprendedor para el crecimiento de su negocio y la posibilidad de constituir una compañía cuya principal característica era la privacidad de los documentos y la simplicidad administrativa para constituir y registrar los actos societarios de esta; sin embargo, la rápida creación de esta nueva especie de compañía devino en el hecho de que los cuerpos normativos que la rigen (Ley de Compañías y el Reglamentos a las SAS) contengan contradicciones respecto de la participación de este nuevo tipo de compañías en el mercado de valores, lo cual genera una confusión debido a que la normativa vigente ha dejado este aspecto sin una regulación específica.

PALABRAS CLAVE: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, EMPRENDIMIENTO, SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA, PUBLICIDAD REGISTRAL, MERCADO DE VALORES.

ABSTRACT

The Organic Law on Entrepreneurship and Management represented a great advance in terms of state policies to promote entrepreneurship and the creation of new sources of income, giving the entrepreneur better options for the growth of his business and the possibility of setting up a company whose main characteristic was the privacy of the documents and the administrative simplicity to constitute it and register its corporate acts; however, the quick creation of this new type of company resulted in the fact that the regulatory bodies that govern it (Companies Law and the SAS Regulations) contain contradictions regarding the participation of this new type of company in the market. of securities, which generates confusion because the current regulations have left this aspect without a specific regulation.

KEY WORDS: SIMPLIFIED STOCK COMPANY, ENTREPRENEURSHIP, ADMINISTRATIVE SIMPLICITY, REGISTRATION PUBLICITY, STOCK MARKET.

INTRODUCCIÓN

El emprendimiento ha sido, a lo largo de los años, una herramienta natural del ser humano para poder generar ingresos económicos que le permitan sustentarse; es así como -al crear un negocio-, lógicamente, se buscan diversos mecanismos que lo hagan crecer y así poder generar mayores ingresos económicos. Con este crecimiento se dan nuevas necesidades tales como poder otorgarle vida propia (personalidad jurídica) al emprendimiento iniciado y, de esa forma, poder celebrar contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre del mismo.

Es ahí cuando se da la necesidad de la creación de una especie de compañía que requiera de menos formalismos para su constitución y la tramitología respectiva que conllevaría la tramitación de cualquier acto societario que sea necesario de acuerdo al requerimiento de la sociedad en cierto momento.

El sector societario en Ecuador se ha caracterizado -a lo largo de los años- por su intensa tramitología que se daba con la finalidad de cumplir con diversos requisitos y principios de ley tales como la publicidad registral, legalidad, entre otros; estos, son una garantía del cumplimiento de la normativa legal vigente, sin embargo se convierten también en un factor que detiene el emprendimiento y la continuidad hacia una legalización de negocios, por evitar el tan mencionado ‘papeleo’ necesario.

El legislador ha respondido a esta necesidad a través de la creación de la Sociedad por Acciones Simplificadas en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en su parte reformativa a la Ley de Compañías promulgada en el Registro Oficial 151 del 28 de febrero del 2020; a partir de ese momento se hizo énfasis en las facilidades que ofrecía este tipo de sociedades y como esto atraería a los emprendedores a incursionar en el sector societario.

Las Sociedades por Acciones Simplificadas se presentaba como una forma mucho más sencilla de poder constituir una compañía omitiendo muchos puntos necesarios para otros tipos de compañía: específicamente, la constitución mediante escritura pública celebrada ante el Notario del lugar y la posterior inscripción en el Registro Mercantil del cantón. Esto generó un interés generalizado respecto de los beneficios que habían sido previamente expuestos.

El poder acceder al mundo societario a través de este nuevo tipo de compañías puede significar un beneficio respecto de lo que se había acostumbrado en lo referente a tramites y procesos internos ante entidades públicas (sea esta Superintendencia de Compañías, Notarias y Registros Mercantiles), puesto que solo es necesario que se cumpla con las formalidades de una institución.

No obstante, de lo indicado previamente respecto de beneficios y facilidades otorgadas para el funcionamiento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, siendo esto un avance significativo en el ámbito jurídico-societario, es necesario que se impulsen ciertos cambios encaminados a pulir u otorgar cierta regularidad a diversos aspectos de este tipo de sociedades.

A partir de ahí, es necesario indicar que el principal objetivo del presente trabajo investigativo es el ofrecer al lector un profundo análisis explicativo respecto de la aparente contradicción existente respecto de las Sociedades por Acciones Simplificadas en los cuerpos normativos que la rigen (Ley de Compañías y el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías), referentes a la participación de este nuevo tipo de compañías en el Mercado de Valores.

El capítulo 1 es dirigido hacia la delimitación conceptual sobre la que versa el presente documento, se hace énfasis en las variables dependiente e independiente, analizando conceptos normativos y de diversos autores sobre el tema principal, de la misma forma se recaban antecedentes, se analiza legislación comparada y se hace un análisis que nos otorgará un aspecto más claro respecto de la vía que va a tomar el presente trabajo.

El capítulo 2 va encaminado al análisis directo de la problemática expuesta y que es objeto de la presente investigación, haciendo énfasis en la contradicción normativa y los conflictos que esta situación pudiera generar en la consecución de actos societarios, llegando a una conclusión que -a su vez- nos llevará a una propuesta que servirá como posible solución a la problemática expuesta.

CAPITULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

1.1.1 ANTECEDENTES

Con el advenimiento de la revolución industrial en siglos anteriores, la incursión en los círculos empresariales y de negocios aumento en gran manera, dando paso a una nueva realidad de emprendimiento impulsada desde los diversos estratos de la sociedad, desembocando en la existencia -a día de hoy- de todo tipo de negocios, sea que se encuentren bajo una compañía legalmente constituida o no, esto es una prueba fehaciente de la realidad actual del emprendimiento y su vertiginoso crecimiento.

Esta situación ha generado la existencia de pequeños y medianos negocios que, en su mayoría, no se habían regularizado bajo ninguna normativa o institución pública que los regule, generando ingresos que no son reportados a la administración tributaria de forma correcta (bajo el nombre de la sociedad de hecho existente), siendo declarados como ingresos personales del emprendedor.

Es así que, el legislador crea este nuevo tipo de compañía con la finalidad de atraer al sector informal cuyas operaciones no se encontraban bajo el paraguas de una compañía como tal, siendo personas naturales quienes declaraban los ingresos generados sin pasar por los respectivos filtros tributarios; de ahí que se cree la SAS atrayendo al ciudadano a través la menor cantidad de tramites a los que se acostumbraba para constituir una compañía.

1.1.2 DEFINICIÓN

Previo a la promulgación de la Ley de Emprendimiento que introdujo las Sociedades por Acciones Simplificadas a la legislación ecuatoriana, ya se hablaba de estas en otras legislaciones, una de las definiciones más llamativas es la de Velásquez Restrepo (2018), quien considera que:

La sociedad por acciones simplificada tiene como característica principal la libertad de reglamentación de la que gozan él o los socios que hacen parte de ella, razón por la cual ha sido denominada, también, sociedad-contrato. Esto se explica por la creciente necesidad que enfrentan los países desarrollados o en vías de hacerlo de ofrecer a los inversionistas esquemas de inversión cada vez más flexibles, de suerte que les permita un amplio margen de control sobre el capital invertido y sobre la administración de los negocios. (p. 1)

La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, en su artículo 3 numeral 9 establece lo siguiente:

Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S).- Tipo de sociedad mercantil conformada por una o más personas, mediante un trámite simplificado para fomentar la formalización y desarrollo de empresas.

De lo previamente citado se desprende el hecho de que este tipo de sociedad mantiene la naturaleza de ser una sociedad de capitales generándose de esta forma una relación accionista-capital, encontrándose este dividido en acciones cuya transferencia se encuentra liberada a la voluntad de su propietario, estas son contenidas en el libro societario con los respectivos títulos valores de la sociedad.

La Sociedad por Acciones Simplificadas puede ser definida como una compañía que mantiene el sistema de capitales y acciones, cuya única diferencia con el resto de compañías radica en la simplicidad de los tramites relativos a su constitución, nombramientos y todo lo relacionado a la vida jurídica de una compañía.

1.1.3 MARCO JURÍDICO

1.1.3.1 LEY DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN

Este cuerpo normativo fue promulgado en febrero del 2020, su contenido está encaminado -como lo dice su nombre- a impulsar la innovación y el emprendimiento entre la ciudadanía, siendo la disposición reformativa octava la que hace los cambios introductorios de la Sociedad por Acciones Simplificadas en la Ley de Compañías.

En este cuerpo normativo, específicamente en la disposición reformativa previamente mencionada, se ubica un capítulo entero de artículos innumerados cuyo principal objetivo es otorgar la guía necesaria para la constitución de este novedoso tipo de compañía junto con el proceso necesario para su prosecución y otorgamiento de personalidad jurídica.

1.1.3.2 LEY DE COMPAÑÍAS

En términos eminentemente generales, podemos indicar que la Ley de Compañías es la normativa que rige, desde la introducción de la última reforma (ya que antes no existían las SAS), a este tipo de compañías; respecto del contrato de compañía, el art. 1 de la Ley de Compañías indica:

Contrato de compañía es aquel por el cual una o más personas, dependiendo de la modalidad societaria utilizada, unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles, participar de sus utilidades y de otros beneficios sociales, colectivos y/o ambientales.

Este artículo hace clara alusión al hecho de que es la actividad comercial que se desea realizar y el tipo de negocio que quieran desarrollar los socios de la compañía en formación las variables que dependen de la modalidad societaria que escojan para proseguir con su trabajo en conjunto, dando paso a las especies de compañías que menciona el art. 2 del citado cuerpo normativo:

Art. 2.- Hay seis especies de compañías de comercio, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; La sociedad por acciones simplificada; y, La compañía de economía mixta. Estas seis especies de compañías constituyen personas jurídicas. La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.

Vía reforma de la Ley de Emprendimiento e Innovación en febrero del 2020 fue introducida las Sociedad por Acciones Simplificadas como un nuevo tipo de compañía, tal como se mencionó

previamente, este cuerpo normativo reformativo introduce una sección entera en la Ley con varios artículos innumerados.

1.1.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

En la disposición reformativa octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación se conceptualiza a las Sociedades por Acciones Simplificadas como una sociedad de capitales de naturaleza puramente mercantil, independientemente de las actividades operacionales diarias que realice. Como principal cuestión tenemos el hecho de que se hace énfasis en el aspecto mercantil de la compañía, esto en base a la diferenciación que hace el Código Civil ecuatoriano respecto de las sociedades civiles y comerciales o mercantiles, en su art. 1963.

De conformidad con lo establecido en el art. 8 del Código de Comercio, las sociedades de tipo mercantil son aquellas que tienen un acto netamente de comercio como objeto social, la normativa de comercio definía de esta forma a varios actos, quedando resumidos en aquellos movimientos o acciones que se encuentren relacionadas con actividades o empresas de comercio (valga la redundancia).

Un aspecto importante para entender la naturaleza jurídica de las Sociedades por Acciones Simplificadas radica en el hecho de la limitación de responsabilidad, y se estructura a esta sociedad como aquella que puede ser constituida por una o varias personas; a partir de aquí se establece la primera diferenciación notable entre este y el resto de compañías, puesto que en los otros casos es necesario que sean dos o más personas las que vayan a efectuar el acto constitutivo a través del contrato de sociedad y constitución de la misma.

Las personas (sean naturales o jurídicas) que creen una Sociedad por Acciones Simplificadas son responsables de forma limitada hasta el monto de sus aportes, esta característica es idéntica a lo que ocurre con las compañías de responsabilidad limitada, la única forma de eludir esto es por medio de una resolución judicial en la que se determine que la S.A.S. no es poseedora de una personalidad jurídica, a partir de ahí las obligaciones contraídas no tendrán valor alguno para los accionistas involucrados o, en su defecto, para los administradores de la misma.

1.1.5 LEGISLACIÓN COMPARADA

1.1.5.1 FRANCIA

En este país, recibe exactamente la misma denominación que otorga la legislación ecuatoriana, con la clara diferencia establecida por los idiomas de cada territorio, en este caso la *société par actions simplifiée* es una especie de sociedad mercantil cuyo principal atractivo recae en la gran libertad de organización que se les da a los accionistas en la prosecución de los actos societarios de la misma, quedando establecido todo en los estatutos sociales de la compañía.

De la misma forma que en Ecuador, la responsabilidad de los accionistas es limitada hasta el monto de sus aportaciones, pudiendo ser constituida por una sola persona o por varias; la regulación prevista para este tipo de compañía la encontramos en el “Code de commerce” francés, sin que esto signifique que su regulación sea extensa, dejando a la discreción de los accionistas el manejo de esta empresa, siempre que todas las reglas establecidas queden asentadas en los estatutos de la sociedad.

Como se ha podido observar, este tipo de compañías se encuentra bajo un régimen de alta flexibilidad por parte del estado, siendo la voluntad de los accionistas una parte preponderante del manejo y funcionamiento de la misma y de la realización de varios actos societarios como las tomas de decisiones, nombramientos, juntas de socios, entre otras actividades societarias propias de una compañía.

De forma contraria a lo establecido para las Sociedades Anónimas, esta compañía no encuentra ninguna restricción en lo que respecta a los administradores, la duración de los cargos de estos, la forma en que deben ser nombrados, entre otras. Una diferenciación importante radica en la denominación que recibe la SAS que es constituida por una sola persona, pasando a denominarse Sociedad por Acciones Simplificadas Unipersonal, manteniendo exactamente las mismas reglas de una SAS convencional.

Los accionistas gozan también de libertad para poder redactar nuevas cláusulas en los estatutos que estén encaminadas a otorgar las garantías necesarias para la estabilidad de su paquete accionario y su correspondiente participación en las diversas decisiones que tome la empresa, entre esas podemos contar la cláusula de aprobación, cláusula de inalienabilidad de las acciones, poder de veto, entre otras. De esta forma, la principal atracción de las SAS frente al resto de compañías

en la legislación francesa es la libertad societaria y organizacional que se otorga a sus socios, es por eso que la redacción de los estatutos debe llevarse con muchísima cautela, siendo clave la intervención y asesoramiento permanente de un profesional del Derecho. (Gautier, 2019)

1.1.5.2 COLOMBIA

En el país del norte, la Sociedad por Acciones Simplificada, entra en vigor con la Ley 1258 de 2008, siendo reconocida como una sociedad de capitales cuya naturaleza es neta y puramente comercial, su constitución puede darse mediante contrato entre 2 o más personas o por medio de un acto unilateral, ambas pueden constar en un documento privado.

El documento constitutivo (sea este contrato o acto unilateral) debe ser objeto de autenticación previo a su inscripción en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio (institución que tiene a su cargo los temas de publicidad registral en el vecino país) por cada uno de los socios; la autenticación puede ser realizada de forma personal o por medio de un apoderado, siempre que cumpla con las formalidades de ley para su nombramiento como tal.

En el caso de que los activos que son aportados a la sociedad son comprendidos de bienes (muebles o inmuebles) cuya transferencia deba hacerse por medio de instrumento público, la constitución de la compañía debe realizarse también ante un notario y ser inscrita en todos los registros necesarios para que surta efecto.

Una vez que la sociedad es inscrita en el registro mercantil, se forma una persona jurídica totalmente diferente de cada uno de los socios; para efectos de tributación, la SAS se acoge a las mismas reglas que son aplicables a las sociedades anónimas. Las acciones y valores de este tipo de sociedad no pueden participar en el mercado de valores, por lo cual no pueden ser inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, ni entrar en negociaciones de bolsa.

1.1.5.2 MÉXICO

En el país norteamericano, esta especie de sociedad es usada por empresas pequeñas, con un límite anual de ingresos (cinco millones de pesos mexicanos, aproximadamente 24.500 dólares

americanos), cuya existencia se da bajo una denominación social y pudiendo ser constituida por una o más personas.

De la misma forma que en la legislación ecuatoriana, los socios están obligados al pago de sus aportaciones traducidas en acciones en la compañía, con la salvedad de estar impedidos de ser socio de otra sociedad de naturaleza mercantil cuya participación les otorgue el control de la sociedad o la administración de la misma.

Esta sociedad se encuentra regida por lo estipulado en el art. 260 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, específicamente en el acápite conformado entre sus artículos 260 al 269 (capítulo XIV), además de encontrarse regido por las normas generales de las sociedades mercantiles y, también, por las normas especiales de la Sociedad Anónima, siempre que lo estipulado no contravenga de ninguna forma la reglamentación especial.

1.2 LOS ACTOS SOCIETARIOS

1.2.1 DEFINICIÓN

Los actos societarios deben ser entendidos como todas aquellas acciones de la sociedad que se encuentren encaminados a impulsar un cambio de naturaleza jurídica dentro de la misma, incluyendo la constitución de esta, los nombramientos de los administradores, entre otros actos cuya importancia deriva en el hecho de que deban ser registrados para cumplir con la finalidad de publicidad registral característica del área societaria.

El Código de Comercio en su art. 22 hace referencia a los actos inherentes a las sociedades que deben inscribirse en el Registro Mercantil, con la finalidad de darles publicidad por la relevancia propia del mismo al ser asuntos mercantiles; a continuación, se procede a enumerar cuales son los actos específicos que la normativa indica que deben ser inscritos:

- La información que permita identificar o localizar al empresario o comerciante misma que será obtenida del Registro Único de Contribuyentes;

- Las escrituras en que se forme, prorrogue o disuelva una sociedad, las que en una sociedad introduzcan alteración que interese a terceros y los nombramientos de los liquidadores;
- El permiso concedido a las sociedades extranjeras que quieran establecer sucursales o agencias en el país;
- La información que permita identificar a los representantes legales, gerentes o administradores, de personas jurídicas o unidades económicas autónomas que realicen actividades de comercio, misma que será obtenida de las bases de datos públicas; y a los mandatarios generales o especiales de los comerciantes o empresarios;
- Los mandatos generales o especiales que los comerciantes o empresarios otorgan para administrar sus empresas;
- La declaración sobre la existencia de pasivos con entidades que gozan de jurisdicción coactiva que sobrepase el diez por ciento del capital declarado en la inscripción o en sus modificaciones;
- La interdicción de un comerciante;
- La declaratoria de insolvencia y de quiebra;
- Los autos de quiebra y rehabilitación; y,
- La autorización o permiso que habilite a las niñas, niños o adolescentes emancipados para comerciar, y su revocatoria, siempre que hubieren cumplido la edad mínima prevista para trabajar, de conformidad con la ley.

En el mismo sentido, todo acto que se encuentre directamente relacionado con apertura o cierre de sucursales, créditos, transferencia de activos, asunción de pasivos; temas concernientes a la sociedad conyugal tales como capitulaciones, liquidaciones, disoluciones; temas relacionados con la sucesión como testamentos, documentos justificativos de patria potestad de menores, inventarios solemnes (siempre que estos actos involucren de forma directa e indirecta compañías dentro de los bienes dejados por el causante o como parte de los bienes matrimoniales).

1.2.3 PUBLICIDAD DE LOS ACTOS SOCIETARIOS

Cuando se hace mención a la publicidad, se encamina el término a todo lo referente al estado o la calidad de lo público, convirtiéndose este en la vía necesaria usada con el principal objetivo de hacer conocer la noticia sobre el estado de las cosas o hechos referentes a la misma, siendo esta la forma de obtener esa calidad; en el mismo sentido, al configurarse el estado de lo público o la calidad de este, esta situación puede derivar o no en un acto cuyo objetivo final es la divulgación del mismo.

En sentido jurídico, de forma específica, al hacer referencia a la publicidad, se direcciona la situación hacia la posibilidad de tener conocimiento sobre determinada cosa o hecho específico, sin que esto conlleve un conocimiento certero y a fondo sobre los hechos que han sido publicados, sola y únicamente se trata de que el ciudadano tenga libre acceso a la información a través de que esta sea puesta a su libre disposición, pudiendo (o no) tener interés directo en conocerla, logrando que esta sea de libre acceso para todos los individuos. (Ahumada, 1998)

Es así que, en base a lo previamente indicado, debe entenderse a la publicidad registral como un sistema que sirve como medio directo para poner en conocimiento del ciudadano información general, siendo esta puesta a su libre disposición y, en teoría, es de interés general de la opinión pública y de la comunidad; es por este principio que se nos permite a los ciudadanos acceder a información sobre personas (sean estas naturales o jurídicas), cosas o bienes.

CAPITULO II

ANALISIS DE LA PROBLEMÁTICA

2.1 LA CONTRADICCIÓN NORMATIVA EXISTENTE RESPECTO DE LAS S.A.S. Y LO DISPUESTO RESPECTO DEL MERCADO DE VALORES

Existe una contradicción expresa entre la normativa indicada en Ley de Compañías, cuyo fundamento específico se encuentra en la Ley de Mercado de Valores, y el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas, que rige este nuevo tipo de sociedad, esta contradicción será expuesta a continuación:

La normativa societaria es clara y directa al indicar la expresa disposición prohibitiva para que las acciones que son emitidas por las Sociedades por Acciones Simplificadas no puedan gozar de la inscripción ni negociación del Mercado de Valores y su catastro. En ese mismo sentido, existe una expresa prohibición respecto de que las Sociedades por Acciones Simplificadas puedan llevar a cabo operaciones en este mercado (algo que tiene que ser diferenciado, tener acciones en el mercado y llevar acciones en el mismo).

Las operaciones referidas en el párrafo precedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, abarcan todas aquellas operaciones mercantiles realizadas en el mercado de valores, pudiendo este ser desarrollado en los ámbitos público y privado. Es así que el Reglamento General de la Ley de Mercado de Valores indica, en su artículo 3, el hecho que son consideradas negociaciones y operaciones en el mercado de valores, sea que tengan estas naturalezas privadas o pública, tal como se cita a continuación:

Operaciones de mercado público son aquellas que utilizan los mecanismos previstos en la Ley de Mercado de Valores, así como todos los otros mecanismos que enmarcándose en las actividades conexas de las Bolsas de Valores sean autorizados por el Consejo Nacional de Valores.

Se considerarán negociaciones de mercado privado:

a) Las que se realicen en forma directa entre el comprador y el vendedor;

b) Las que involucren valores no inscritos en el Registro de Mercado de Valores; y,

c) Las que comprendan valores que, estando inscritos, son producto de transferencia de acciones originadas en fusiones, escisiones, herencias, legados, donaciones y liquidaciones de sociedades conyugales o, de hecho.

No obstante, de lo previamente citado, el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas hace un claro alejamiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y da una especie de aclaración respecto de que las S.A.S. si pueden negociar en el mercado de valores las acciones que hayan sido emitidas por cualquier otro tipo de sociedades y otros valores considerables de forma directa. En otras palabras, el reglamento hace una especificación clara respecto de que este nuevo tipo de compañías se encuentra en capacidad total para poder ejecutar actividades que se encuentren relacionadas con operaciones en el Mercado de Valores, contradiciendo lo dispuesto en la Ley de Compañías respecto de este punto específico para este tipo de sociedades.

En ese mismo sentido, el Reglamento -previamente mencionado- hace una especificación respecto de que este tipo de sociedades cuenta con plenas facultades para la emisión de otros valores negociables en el Mercado de Valores; dentro de este rubro deben ser consideradas las diversas obligaciones que pueden ser convertibles en acciones. No es menos cierto que las obligaciones con carácter de convertible no implican una directa forma de negociar o una inscripción automática de las acciones de propia emisión por la S.A.S. en el catastro correspondiente al Mercado de Valores, el hecho de que en un caso específico -siempre que se adquieran obligaciones que sean convertibles en acciones que hayan sido emitidas por una Sociedad por Acciones Simplificadas- hay factibilidad respecto de la adquisición de una acción de este tipo de sociedad en este catastro, constituyéndose una contraposición expresa respecto de lo expreso de forma clara, específica y directa en la Ley de Compañías.

En este mismo sentido, el cuerpo normativo previamente mencionado contempla dentro de sus líneas que esto sucede de conformidad con lo estipulado por la legislación de la materia, siendo esta el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, de la Ley de Mercado de Valores, la misma que establece de forma directa el hecho de que la única sociedad mercantil con capacidad de ser emisora de obligaciones con convertibilidad en acciones son las Sociedades Anónimas, omitiendo el derecho del que gozan las Sociedades por Acciones Simplificadas para poder

participar en el mercado bursátil y de valores en calidad de emisoras de este tipo de valores negociables.

2.2 SOLUCIÓN PROPUESTA PARA LA ANTINOMIA JURÍDICA EXISTENTE EN EL ÁMBITO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y SU PARTICIPACIÓN (O NO) EN EL MERCADO DE VALORES.

Previo a ofrecer una solución, tanto normativa como interpretativa, a la legislación que ha sido analizada, es necesario sujetarse a lo que establece el Código Civil, siendo esta una normativa supletoria del derecho societario en el Ecuador, la misma que indica las reglas necesarias para la interpretación de la ley.

1. Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu claramente manifestados en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento;
2. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal;
3. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han tomado en sentido diverso;
4. El contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía. Los pasajes oscuros de una ley pueden ser ilustrados por medio de otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto;
5. Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que deba darse a toda ley se determinará por su genuino sentido y según las reglas de interpretación precedentes;

6. En los casos a que no pudieren aplicarse las reglas de interpretación precedentes, se interpretarán los pasajes oscuros o contradictorios del modo que más conforme parezca al espíritu general de la legislación y a la equidad natural; y,

7. A falta de ley, se aplicarán las que existan sobre casos análogos; y no habiéndolas, se ocurrirá a los principios del derecho universal.

A partir de lo previamente citado, se colige el hecho de que la legislación civil vigente tiene un especial interés en la determinación exacta del sentido de la ley, sea esta por el tenor literal o por el espíritu de la misma. Es por eso que la interpretación que debe ser realizada para otorgar solución a las antinomias referidas deben darse en respeto al sentido dispuesto por la legislación.

CONCLUSIONES

Una vez que se han analizado los puntos pertinentes del presente trabajo investigativo, se procede a concluir que:

1. La legislación nacional no se aleja de las limitaciones impuestas en otras legislaciones respecto del alcance que tienen las Sociedades por Acciones Simplificadas y su participación en el Mercado de Valores.
2. Por un lado, la legislación vigente da una permisividad expresa a la participación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Mercado de Valores, respecto de la emisión y negociación de valores tales como las titularizaciones, papel comercial u obligaciones. En este mismo sentido, se permite la negociación en el mercado bursátil las acciones cuya emisión haya sido originada en otras sociedades de corte mercantil.
3. La norma, sola y únicamente, hace una limitación respecto de la inscripción de las acciones de su propia emisión en el catastro público del Mercado de Valores, y de la misma forma, su negociación como un título de renta variable.
4. Debe ser considerado el hecho de que las S.A.S. son incorporadas recientemente en la legislación ecuatoriana, por lo que es lógico que-al poco tiempo- se encuentren varias falencias que deben ser cambiadas y pulidas con el pasar del tiempo para la eficacia de la misma, siendo que el Derecho es una ciencia en constante evolución.

RECOMENDACIONES

Con las conclusiones previamente expuestas, se procede a dar recomendaciones que puedan dar solución a la problemática detectada en el desarrollo del presente trabajo de titulación, resumiéndose en el siguiente punto:

1. Impulsar un proceso de reforma a la Ley de Compañías, específicamente al artículo innumerado denominado “prohibiciones” del capítulo de “Disposiciones Generales” de la sección de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S.), de tal forma que se especifique de forma expresa el hecho de que las S.A.S. no pueden tener como objetivo principal el ejercicio de actividades económicas directa e íntimamente relacionadas con operaciones como entidades financieras, de mercado de valores, seguros y otras que tengan un tratamiento especial.

Esta recomendación se da como forma de prevenir cualquier confusión en la interpretación de la normativa vigente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Grieder, H. (2001). *La extensión de la cláusula arbitral a los componentes de un grupo de sociedades en el arbitraje comercial internacional*. (Servicio de Publicaciones e Intercambio Científico, Ed.) Madrid: Universidad Santiago de Compostela.
- Ahumada, D. (1998). *APUNTES SOBRE PUBLICIDAD REGISTRAL*. Recuperado el 7 de febrero de 2022, de <https://escribanos.org.ar/rnotarial/wp-content/uploads/2015/07/RNCba-75-1998-04-Doctrina.pdf>
- Cabrera, M. (20 de julio de 2020). *Ventajas de la sociedad por acciones simplificada*. (Corral&Rosales Abogados) Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://corralrosales.com/sociedad-por-acciones-simplificada-milton-carrera/>
- Copexlaw. (21 de abril de 2020). *SOCIEDADES DE ACCIONES SIMPLIFICADAS EN ECUADOR*. Recuperado el 12 de febrero de 2022, de <https://capex.law/sociedades-de-acciones-simplificadas-en-ecuador/>
- Fiallos Jerez, B. (31 de mayo de 2020). *La Sociedad por Acciones Simplificadas: S.A.S*. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://falegal.ec/2020/05/31/la-sociedad-por-acciones-simplificadas-s-a-s/>
- Gallegos, Valarezo & Neira Abogados. (15 de agosto de 2020). *Sobre la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), el Impulso al Buen Gobierno Corporativo y las preferencias de los socios en empresa familiar*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://gvn.com.ec/2020/08/15/sociedad-por-acciones-simplificada/>
- Gautier. (12 de febrero de 2019). *Société par actions simplifié (SAS) o Sociedad por acciones simplificada*. Recuperado el 1 de abril de 2022, de <https://verdegayabogados.com/societe-par-actions-simplifie-sas-o-sociedad-por-acciones-simplificada/>
- Griffin Valdivieso, A. (14 de julio de 2020). *Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS): diez ventajas*. Recuperado el 11 de febrero de 2022, de <https://www.pbplaw.com/es/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas-diez-ventajas/>
- Guevara Cadena, J. (2018). *La Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S. "Una Sociedad de Exito"*. Bogota: Universidad Catolica de Colombia.

- Icaza Ponce, M., & Romero Jouvin, S. (2008). *Sinopsis Histórica de la Ley de Compañías y de Normativas Conexas*. Guayaquil.
- Martinez Cedeño, J. E. (13 de agosto de 2019). *LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS: UN NUEVO PARADIGMA EMPRESARIAL*. Recuperado el 6 de febrero de 2022, de <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/3247>
- Palomeque Jaramillo, J. M., & Lalangui Ramírez, J. I. (septiembre de 2016). Propuesta de una ruta turística bananera en base a la historia regional, provincia El Oro. *Revista Universidad y Sociedad*, 141-150.
- Quevedo&Ponce Abogados. (23 de mayo de 2020). *SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (S.A.S)*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://www.quevedo-ponce.com/sociedades-por-acciones-simplificadas-s-a-s/>
- Rivas-Cedeño, L., & Flores De Valgas-Cedeño, S. (2018). Derecho societario: las compañías en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 197-213. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/pc.v3i1.424>
- Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (febrero de 2020). *Guía Constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://portal.supercias.gob.ec/images/SAS.pdf>
- Velásquez Restrepo, C. A. (abril de 2018). *La Sociedad por Acciones Simplificada*. Recuperado el 14 de abril de 2022, de <http://www.carlosavelasquez.com/wp-content/uploads/2018/04/sociedad-por-acciones-simplificada.pdf>
- Zambrano Villafuerte, A. (2020). *LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS EN LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN LA LEGISLACIÓN DEL ECUADOR*. Recuperado el 15 de abril de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/32933/1/BJCS-DE-1160.pdf>
- Zambrano Villafuerte, A. D. (junio de 2021). *Las sociedades por acciones simplificadas en las pequeñas y medianas empresas en la legislación del Ecuador*. Recuperado el 10 de febrero de 2022, de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/32933>



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

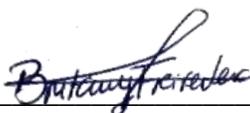
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Freire Vera, Britany Nohemy**, con C.C: 0924290026 autora del componente práctico del examen complejo: **La regulación normativa a las S.A.S. y su participación en el Mercado de Valores**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de mayo de 2022

f. 

Nombre: **Freire Vera, Britany Nohemy**

C.C: **0924290026**

| REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | | |
|---|--|---|----|
| FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN | | | |
| TEMA Y SUBTEMA: | La regulación normativa a las S.A.S. y su participación en el Mercado de Valores | | |
| AUTOR(ES) | Freire Vera, Britany Nohemy | | |
| TUTORA | Mendoza Colamarco, Elker Pavlova | | |
| INSTITUCIÓN: | Universidad Católica de Santiago de Guayaquil | | |
| FACULTAD: | Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas | | |
| CARRERA: | Derecho | | |
| TITULO OBTENIDO: | Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador | | |
| FECHA DE PUBLICACIÓN: | 13 de mayo de 2022 | No. DE PÁGINAS: | 20 |
| ÁREAS TEMÁTICAS: | Derecho Societario, Derecho Mercantil, Derecho Empresarial. | | |
| PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS: | Sociedad por Acciones Simplificadas, Emprendimiento, Simplicidad Administrativa, Publicidad Registral, Registro Mercantil, Registro De Sociedades. | | |
| RESUMEN/ABSTRACT | | | |
| <p>La Ley Orgánica de Emprendimiento y Gestión supuso un gran avance en lo que respecta a políticas estatales de impulso al emprendimiento y creación de nuevas fuentes de ingreso, dando mejores opciones al emprendedor para el crecimiento de su negocio y la posibilidad de constituir una compañía cuya principal característica era la privacidad de los documentos y la simplicidad administrativa para constituirlos y registrar los actos societarios de esta; sin embargo, la rápida creación de esta nueva especie de compañía devino en el hecho de que los cuerpos normativos que la rigen (Ley de Compañías y el Reglamentos a las SAS) contengan contradicciones respecto de la participación de este nuevo tipo de compañías en el mercado de valores, lo cual genera una confusión debido a que la normativa vigente ha dejado este aspecto sin una regulación específica.</p> | | | |
| ADJUNTO PDF: | <input checked="" type="checkbox"/> SI | <input type="checkbox"/> NO | |
| CONTACTO CON AUTOR/ES: | Teléfono: +593-980440966 | E-mail: brithanyfreirev@gmail.com | |
| CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):: | Nombre: Reynoso Gaute, Maritza Ginette | | |
| | Teléfono: +593-04-2222024 | | |
| | E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec | | |
| SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA | | | |
| Nº. DE REGISTRO (en base a datos): | | | |
| Nº. DE CLASIFICACIÓN: | | | |
| DIRECCIÓN URL (tesis en la web): | | | |